
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 27 de agosto de 2019.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez.
Abogada:	Licda. Alba Rocha.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros; asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de diciembre de 2020, años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle 11, s/n, sector Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, actualmente recluso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, imputado, contra la sentencia núm.1418-2019-SS-00481, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de agosto de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído a la Lcda. Alba Rocha, defensora pública, quien actúa en nombre y representación de Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, parte recurrente en el presente proceso, en la exposición de sus conclusiones.

Oído el dictamen de la Lcda. Ana Burgos, Procuradora General Adjunta a la Procuradora General de la República.

Visto el escrito de casación suscrito por el Lcdo. Jonathan N. Gómez Rivas, defensor público, quien actúa en nombre y representación de Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual interpone dicho recurso.

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, mediante la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00696 del 1 de julio de 2020, la cual fijó audiencia para conocerlo para el día miércoles once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), a fin en la cual se conoció el fondo del mismo, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo, produciéndose la

lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos de los que la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15.

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada Vanessa E. Acosta Peralta a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena y María G. Garabito Ramírez.

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

1) Que en fecha 22 de junio de 2017, el Lcdo. Jonathan Elías Pérez Fulcar, ministerio público de la provincia Santo Domingo, adscrito a la Unidad de Delitos Especiales y Robos contra la Propiedad de la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo, presentó acusación y requerimiento de apertura a juicio en contra del imputado Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo o Edwin Tomás Martínez, por los hechos siguientes: *“Que siendo aproximadamente las 6:30 a.m., del día 16 de enero de 2017, el imputado interceptó a la hoy víctima Stephany Rocío Rodríguez Pérez, mientras ésta caminaba por la calle Gabriel del Orbe, Los Minas, Santo Domingo Este, y con el uso de un machete en mano, le despojó de su celular, marca Alcatel, modelo One Touch, color negro e intentó llevarla hacia un lugar apartado con el objeto de agredirla sexualmente, no consiguiéndolo por los gritos de la víctima, lo que le hicieron huir del lugar. Que siendo aproximadamente las 5:00 horas de la madrugada del día 1 de febrero de 2017, mientras la víctima Génesis Daniela Méndez Sánchez, caminaba por la calle Santa Luisa, casi esquina 39 del sector Katanga, Los Minas, Santo Domingo Este, el imputado la interceptó y le despojó amenazándola con machete en mano de un anillo de plata y de la suma de RD\$1,500 Pesos. Que siendo aproximadamente las 5:00 horas de la madrugada del día 17 de enero de 2017, cuando la víctima Rosa Beatriz Pujol Mejía se encontraba en la calle Santa Luisa del sector Katanga de Los Minas, Santo Domingo Este, el imputado la interceptó y con un machete en la mano la amenazó para luego despojarle de un anillo de oro y de la suma de RD\$500.00 Pesos en efectivo, siendo sorprendido por la hoy también víctima Raimundo Javier Castillo Encarnación, quien intentó detener al imputado cuando éste trata de huir, por lo que el imputado con el arma blanca que portaba le fue encima propinándole una herida en la mano izquierda, cortándole dos dedos de dicha mano. Que el imputado fue arrestado el día 14 de marzo de 2017, y al ser registrado se le ocupó un machete de aproximadamente dos (2) pies de longitud”.*

2) Que mediante auto de apertura a juicio, resolución núm. 00555 de fecha 8 de noviembre de 2017, emitida por el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dispuso admitir acusación en contra del ciudadano Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo o Edwin Tomás Martínez, acusado de violar los artículos 379, 382, y 383 del Código Penal Dominicano y 83 y 86 de la Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, que tipifican y sancionan el robo con violencia en camino público usando arma blanca, en perjuicio de Rosa Beatriz Pujols Mejía.

3) Que apoderado para el juicio el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 2019-SSSEN-00061 a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), cuyo dispositivo copiado textualmente se expresa de la siguiente manera:

PRIMERO: *Declara al imputado Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo o Edwin Tomás Martínez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle 11, s/n, sector Los Minas, provincia Santo Domingo Este, culpable de violar los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano y los artículos 83 y 86 de la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas,*

*Municiones y Materiales Relacionados, que tipifican y sancionan el robo con violencia en camino público usando arma blanca, en perjuicio de Rosa Beatriz Pujols Mejía; y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de quince (15) años de prisión en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **SEGUNDO:** Declara las costas penales de oficio por estar el imputado asistido de los servicios de la defensa pública; **TERCERO:** Ordena la remisión de la presente decisión ante el Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de control correspondientes, así también, ordena notificar la presente sentencia a las víctimas Génesis Daniela Méndez Sánchez y Stefany Rocío Rodríguez Pérez; **CUARTO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día primero (1ero.) del mes marzo del dos mil diecinueve (2019), a las nueve (09:00 a.m.) horas de la mañana; vale notificación para las partes presentes y representadas.*

4) Que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado intervino la decisión marcada con el núm. 1418-2019-SS-00481, dictada el veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva expresa de manera textual lo siguiente:

PRIMERO: Acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el imputado Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo y/o Edwin Tomás Martínez, a través de su representante legal la Lcda. Eusebia Salas de los Santos (defensora pública), en fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), contra la sentencia núm. 2019-SS-00061, de fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por las razones anteriormente expuestas; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal primero del dispositivo de la sentencia impugnada, para que en lo adelante se exprese de la siguiente manera: “Primero: Declara al imputado Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo o Edwin Tomás Martínez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle II, s/n, sector Los Minas, provincia Santo Domingo Este, culpable de violar los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano y los artículos 83 y 86 de la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, que tipifican y sancionan el robo con violencia en camino público usando arma blanca, en perjuicio de Rosa Beatriz Pujols Mejía; y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de diez (10) años de prisión en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **TERCERO:** Confirma las demás partes de la sentencia núm. 2019-SS-00061, de fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta segunda sala, realizar las notificaciones correspondientes a las partes; **QUINTO:** Exime al imputado Eliezer Tomás Martínez (a) El Mudo o Edwin Tomás Martínez, del pago de las costas del proceso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

Considerando, que el recurrente Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, invoca en su recurso de casación el medio siguiente:

“Único Medio: Inobservancia y errónea aplicación de disposiciones constitucionales (artículos 68,69 y 74 de la Constitucionales) y legales (artículos 24, 25, 172, 338, 416, 418, 420, 421 y 422 del Código Procesal Penal)”.

Considerando, que al desarrollar su único medio el recurrente, en esencia, sostiene que:

“(…) que en el caso particular no fueron aplicados los parámetros que establece la norma procesal penal tales como la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias por lo tanto estos parámetros que son aplicados al momento de valorar las pruebas deben ser tanto en un plazo individual como en un plano conjunto y armónico, lo que la corte al momento de valorar las pruebas no se percata que resultan insuficientes, aunado a lo que fueron los hechos que dieron como probados; que en cuanto a nuestro segundo medio de impugnación la Corte ha argumentado en las páginas 5, numeral 5, hasta la página 7, numeral 6 y en cuanto a nuestro segundo medio la corte ha dado respuesta en la página 7 hasta la 9; que en cuanto a este aspecto del medio en torno al valor probatorio y los hechos que dio el tribunal

como cierto, los juzgadores han errado al momento de motivar, ya que han transcrito el testimonio de Rosa Beatriz Pujols Mejía, ya que hay más pruebas que luego de valorar de manera individual debieron los juzgadores de manera conjunta y armónica todas las pruebas presentadas, como es un cd-dvd, con imágenes sobre los hechos, y que la corte ignoró, ya que estaban frente a un testigo que es parte interesada, se hace necesario que su testimonio sea corroborado con otros medios de pruebas, ya que inclusive este testimonio es el utilizado para dar como cierto los hechos que el tribunal fijó como probados, por lo que resulta insuficientes las pruebas presentadas para retener responsabilidad penal en contra del imputado; que por último, estos testimonios son dudosos y contradictorios, y ni siquiera pueden ser corroborados con otro elemento de prueba, ya que el propio testigo de la víctima, establecen que no conocían al imputado, no puso denuncia la víctima, no dio las características de este e indica que fue a su casa, y que fueron a buscar otras personas al justiciable, sin haber hecho un retrato hablado lo que resultaba imposible que otras personas pudieran identificarlo, estas y otras ilogicidades fueron planteadas a la corte, pero esta no se refiere a los demás medios de pruebas presentados; que esta decisión ha provocado un grave perjuicio al imputado, toda vez que al no valorar de manera correcta lo previsto en la norma para la imposición de una pena con apego a la proporcionalidad, violentándose su derecho a ser juzgado con estricto apego a todas las garantías que conforman el debido proceso de ley; que esta decisión lesiona uno de los derechos fundamentales más preciados para un ser humano, que es la libertad, el cual está consagrado en todos los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos”.

Considerando, que luego de analizar el recurso y la decisión recurrida verifica esta Sala que lo argüido por el recurrente como fundamento del presente recurso de casación carece de fundamento, toda vez que el juez de mérito es libre en la valoración de las pruebas que han de fundar su convencimiento y en la fijación de los hechos que con ellas se demuestren.

Considerando, que la sentencia recurrida contiene una adecuada relación de los hechos de la causa, motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, verificar que en el caso se hizo una correcta aplicación de la ley; ya que los jueces del fondo son soberanos para apreciar la confiabilidad de las declaraciones vertidas ante estos, y en el caso de la especie, los jueces del Tribunal *a quo*, apreciaron como confiables el testimonio de la víctima ofrecido ante ellos, declaraciones que unidas a los demás medios probatorios sometidos al presente proceso fueron suficientes para destruir la presunción de inocencia que amparaba al imputado ahora recurrente Eliezer Tomás Martínez, realizándose una correcta apreciación de las mismas las cuales fueron admitidas al debate oral, público y contradictorio, respetando así el debido proceso, y la motivación de la sentencia ha sido en hecho y en derecho suficiente para justificar la culpabilidad del imputado; por lo que, se ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 24 del Código Procesal Penal.

Considerando, que en el examen del fundamento fáctico de la sentencia recurrida, permite a esta Sala establecer que la misma es legítima y esta ajusta a derecho en el caso de la condena dictada en contra del ahora recurrente en casación, esto, por cuanto el *a quo* llevó a cabo una precisa y comprensiva valoración de las pruebas evacuadas en el debate, puntualizando aspectos por los que concluyó ciertamente que dicho encartado fue el único autor en la ejecución del hecho juzgado, razonando la Corte *a qua* de forma clara y suficiente en sus motivos para fundamentar la reducción de la pena que a este le fue impuesta, y rechazando los demás aspectos que le fueron presentados, no teniendo esta alzada nada que criticarle a dicho accionar.

Considerando, que al no encontrarse presente los vicios denunciados por el recurrente Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, como fundamento del presente recurso de casación, procede su rechazo al amparo de las disposiciones establecidas en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

Considerando, que los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15, y la Resolución marcada con el núm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal, emitida por esta Suprema Corte de Justicia,

mandan a que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación incoado por Eliezer Tomás Martínez y/o Edwin Tomás Martínez, contra la sentencia núm. 1418-2019-SSEN-00481, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de agosto de 2019, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Exime el pago de las costas penales del proceso por encontrarse el imputado recurrente asistido de un miembro de la Oficina Nacional de la Defensoría Pública.

Tercero: Ordena la remisión de la presente decisión por ante el Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo, para los fines de ley correspondiente.

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici